



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 25 de Agosto de 2023

NÚM. 67

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL MUNICIPIO

DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA ACTA No. 22/2023

En la cabecera municipal denominada Vista Hermosa de Negrete, Municipio de Vista Hermosa, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:58 once horas con cincuenta y ocho minutos del día 31 treinta y uno de marzo de 2023, dos mil veintitrés, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el salón de Cabildo ubicado en el número 95 de la calle Madero oriente, colonia Centro en la cabecera municipal de Vista Hermosa, Michoacán, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el orden del día siguiente:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Análisis y en su caso aprobación del Reglamento para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Municipio de Vista Hermosa, Michoacán.

5.- ...

6.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Punto Número Cuatro.- En el uso de la voz el Presidente Municipal de igual forma comenta a los integrantes del Honorable Cabildo que es importante que nuestro Municipio cuente con este Reglamento con la finalidad de prevenir y erradicar factores de riesgo y la comisión de delitos e infracciones en esta materia, Reglamento que de igual manera ya les ha sido entregado por parte del Secretario con la debida anticipación a esta sesión de Ayuntamiento para el estudio y análisis

correspondiente, Reglamento que es firmado al calce y al margen de todas sus fojas por los integrantes del Honorable Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento para los efectos de Ley, así mismo se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. Punto que una vez analizado y discutido ampliamente se pasa a votación de los presentes en la forma acostumbrada, siendo **aprobado por unanimidad** de votos de los integrantes del Ayuntamiento en los términos propuestos.

Punto Número Cinco.- Asuntos Generales. No los hubo.

Punto Número Seis.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 12:08 doce horas, ocho minutos de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Hago constar. Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del Ayuntamiento.

C. J. Dolores Martínez Garibay, Presidente Municipal.- Lic. Nora Isela Gil Núñez, Síndica Municipal.- C. Luis Alberto Nápoles Hernández, Regidor.- C. Adriana Araceli Núñez Ramírez, Regidora.- C.P. Francisco Javier Barajas Amezcuita, Regidor.- C. Martha Edith Covarrubias Baeza, Regidora.- C. María Yesenia Diego Maravilla, Regidora.- C. Alfredo González Aceves, Regidor.- C. José Mario García Morales, Regidor.- Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

J. Dolores Martínez Garibay, Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, con fundamento en los artículos 122, apartado c, base segunda, fracción LI, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV, inciso b) fracción XXVI, c) fracción VII 178, 179, 180, 181, 182 y tercero transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Vista Hermosa, Michoacán y tiene por objeto Prevenir y

Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil en nuestra demarcación territorial.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acciones de prevención:** Conjunto de medidas, basadas en políticas públicas, para evitar la consumación de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, atendiendo los factores de riesgo en los ámbitos público y privado;
- II. **Acciones de protección:** Conjunto de medidas, basadas en políticas públicas, para proporcionar bienes o servicios a las víctimas de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil;
- III. **Agresor:** Persona que realiza cualquier tipo de conducta tipificada como delito en Código Penal de nuestro Estado, y que sea materia del presente Reglamento;
- IV. **Código Penal:** Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Comisión:** Comisión Interinstitucional para prevenir y erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil;
- VI. **Acciones que protege el presente Reglamento:** Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil; y los «Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el desarrollo psicosexual», y el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad, personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, respectivamente», y todos los delitos contenidos en el Código Penal;
- VII. **Debida diligencia:** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de los agredidos;
- VIII. **Desarrollo psicosexual:** La combinación entre maduración biológica y aprendizaje que genera cambios tanto en la conducta sexual como en la personalidad, desde la infancia hasta la edad adulta;

- IX. **Empoderamiento:** Proceso que permite el tránsito de las personas de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;
- X. **Explotación sexual comercial infantil:** La utilización de menores de edad para actos sexuales, con contacto físico o no, para la satisfacción de una persona o grupo de personas a cambio de una contraprestación;
- XI. **Factores de riesgo:** Las circunstancias que influyen o propician que una persona sea víctima de los delitos en esta materia, como pueden ser las relaciones personales; el entorno laboral, escolar o social; las características de raza, origen étnico, discapacidad, edad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; la condición de migrantes, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad por mandato judicial; o cualquier otro elemento que lo permita;
- XII. **Modalidades de explotación sexual comercial infantil:** La utilización de menores de edad en prostitución, como víctimas de lenocinio, pornografía infantil, turismo sexual infantil y trata de menores con fines de explotación sexual, en términos de lo dispuesto por las disposiciones del Código Penal;
- XIII. **Niña o Niño:** Todo ser humano menor de 18 años;
- XIV. **Organizaciones Civiles:** Entes legalmente constituidas que agrupan a ciudadanos que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;
- XV. **Organizaciones Sociales:** Ciudadanos que agrupan para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;
- XVI. **Perspectiva de género:** Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XVII. **Posibles víctimas:** Persona que por su condición se encuentran en riesgo de ser sujeta de los delitos materia del presente Reglamento y Código Penal;
- XVIII. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **Programa:** Programa para prevenir la trata de personas y el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;
- XX. **Reglamento:** Reglamento para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Municipio de Vista Hermosa, Michoacán;
- XXI. **Víctima Directa:** Persona que ha sufrido directamente las acciones u omisiones tipificadas como delitos o infracciones en materia penal o del presente Reglamento; y,
- XXII. **Víctima Indirecta:** Familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, así como la persona que haya sufrido daños al intervenir asistiendo a la víctima en peligro o al prevenir la victimización de personas por los delitos o infracciones en materia penal o del presente Reglamento.
- Artículo 3.** Para la observancia, interpretación y aplicación de este reglamento en la implementación y coordinación de todas las acciones para el apoyo, protección, prevención, atención y asistencia de las víctimas o posibles víctimas, se deberá considerar lo siguiente:
- I. Los principios de manera enunciativa y no limitativa con los derechos de libertad, igualdad, no discriminación y seguridad social;
 - II. La perspectiva de género, para implementar acciones integrales de apoyo, protección, prevención, atención y asistencia a las víctimas o posibles víctimas, que de manera coordinada se lleven cabo, a través de la Administración Pública y la sociedad civil;
 - III. El interés superior de las niñas y los niños víctimas o posibles víctimas de los delitos materia penal, para orientar todas las acciones de la Administración Pública y la sociedad civil, con la finalidad de proteger de manera integral sus derechos fundamentales, para garantizar su bienestar; y,
 - IV. Que la atención que se brinde a las víctimas directas e indirectas, o posibles víctimas, sus familiares o testigos en su favor, sea de calidad con calidez.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 4. El Programa tendrá como objetivo, entre otros, la prevención para la reducción de los factores de riesgo y la comisión de delitos o infracciones en materia de este reglamento y la ley penal, así como, en su caso, para propiciar la denuncia.

- I. Los mecanismos disuasivos que desalienten la realización de las posibles conductas relacionados con los delitos o infracciones en materia del presente reglamento y de las leyes de la materia;
- II. Los factores de riesgo e implicaciones de los delitos o infracciones;
- III. Las acciones que permitan detectar conductas que desencadenen la realización de los delitos o infracciones en esta materia;
- IV. Los derechos de las víctimas; y,
- V. La promoción de la denuncia.

Artículo 5. Para la elaboración y ejecución del Programa, se considerará lo siguiente:

- I. El diagnóstico de la modalidad del delito a prevenir y la población a la que está dirigida;
- II. La percepción social o de grupo del fenómeno delictivo;
- III. Los usos y costumbres;
- IV. Las estrategias metodológicas y operativas de campañas de difusión e información;
- V. La intervención interdisciplinaria en la elaboración de los materiales de información;
- VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo;
- VII. Los mecanismos de evaluación, y,
- VIII. Los demás que establezca la Ley.

Artículo 6. Cuando un servidor público municipal tenga conocimiento, por cualquier forma de hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos o infracciones en materia de este Reglamento y de la Ley, tendrá la obligación de formular la denuncia correspondiente ante la Fiscalía.

Artículo 7. Las instancias de la Administración Pública

Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias que garanticen la eficacia del presente Reglamento, a fin de alcanzar la imposición de las sanciones penales a los responsables de los delitos materia de la Ley penal y, logrando una efectiva prevención de dichos delitos, y protección de las víctimas de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN

Artículo 8. El Programa, en materia de protección y atención, tiene por objeto disminuir el impacto de los delitos materia de la Ley, a través del otorgamiento de bienes o servicios a las víctimas, atendiendo a lo siguiente:

- I. Incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que les permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- II. Satisfacer las necesidades en materia de salud, educación y trabajo; y
- III. Garantizar el pleno acceso a la justicia.

Artículo 9. Las dependencias, entidades o unidades administrativas de nuestro Municipio, orientarán sus servicios al empoderamiento de las víctimas y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren, canalizándolos a los centros de atención especializados, públicos o privados.

Artículo 10. Los centros de atención especializados, públicos o privados, que tengan por objeto la protección de las víctimas de los delitos materia de la Ley penal, deberán ofrecer servicios que aseguren:

- I. **Atención Integral:** Considerando la situación sanitaria, psicosocial, laboral en que se encuentren, para brindar la orientación y representación jurídica, protección y seguridad patrimonial y económica, que requieran, todo en forma gratuita;
- II. **Efectividad:** Para que las víctimas, sobre todo aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos a través de acciones concretas; y,
- III. **Auxilio Oportuno:** A través de apoyo inmediato y eficaz para las posibles víctimas y protección a sus bienes y derechos.

Artículo 11. Los centros de atención especializados, públicos o privados, deberán operar en conjunto con las dependencias, entidades, o unidades administrativas del

municipio de Vista Hermosa, Michoacán, con la finalidad de coordinar acciones a fin de que la Fiscalía lleve a cabo acciones de verificación, monitoreo, evaluación, atención y protección de las víctimas.

Artículo 12. El tratamiento a las víctimas, tomará en consideración los patrones socioculturales que han favorecido y legitimado la violencia, para que la atención y tratamiento integral garanticen la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de los niños y niñas víctimas de los delitos materia de la Ley.

Artículo 13. La protección que otorguen las instituciones públicas municipales a las víctimas será gratuita.

Artículo 14. La protección que se proporcione se realizará de acuerdo a las necesidades de las víctimas, víctimas indirectas o posibles víctimas y, en su caso, se organizará tomando en consideración los niveles siguientes:

- I. De primer contacto e inmediata, mediante la cual se realiza la valoración del caso concreto, consistente en:
 - a) **Entrevista inicial, formal o informal**, con la finalidad de identificar la problemática, las necesidades y las conductas posiblemente constitutivas de los delitos materia de la Ley;
 - b) **Realizar las acciones inmediatas**, si se detecta que la víctima se encuentra en riesgo de sufrir algún daño en su integridad física y/o emocional; y,
 - c) **Dar aviso a la autoridad competente** y, en su caso, canalizar a la víctima, víctima indirecta o posible víctima para que reciba la atención necesaria;
- II. **Básica y general**, consistente en proporcionar la información veraz y oportuna acerca de sus derechos, como son recibir apoyo psicológico, atención médica y de trabajo social; así como la relativa a las medidas de protección y seguridad que se requieran.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 15. Al DIF Municipal le corresponderá, para los efectos de la reinserción social, desarrollar cursos y talleres respecto de la prevención de los delitos en materia de la protección de derechos del presente Reglamento y de la Ley penal de la materia, igualmente cuando se encuentre ante alguno hecho, canalizarlo a la Fiscalía inmediatamente.

Artículo 16. Las dependencias, entidades, o unidades administrativas del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, en el ejercicio de sus atribuciones, mantendrá bajo reserva la identidad y residencia de las víctimas y víctimas indirectas, de sus tutores o familiares, de los testigos de cargo, de los denunciantes y de los funcionarios que intervinieron en la atención de las víctimas, en los términos de la Ley.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Realizar operativos de revisión en lugares y establecimientos públicos, con estricto apego a derecho y respeto irrestricto a los derechos humanos, a fin de descubrir o indagar sobre cualquier hecho delictivo en materia del presente Reglamento;
- II. Colaborar en el auxilio y rescate de las víctimas o posibles víctimas, cuando se tengan indicios de la posible comisión de los delitos en la materia; y,
- III. Capacitar a sus servidores públicos en materia de la Ley y este Reglamento, para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 18. Corresponde a la Comisión de Turismo:

- I. Aplicar el Protocolo en materia de Trata de Personas, Abuso Sexual y Explotación Sexual Comercial Infantil en el sector turístico, aprobado por la Comisión;
- II. Impulsar campañas dirigidas al Sector Turístico, en las que se expongan las conductas o posibles delitos materia del presente reglamento, como conductas prohibidas y sancionadas en la Legislación del Estado de Michoacán de Ocampo, y mediante estrategias que incluya la participación activa de los sectores empresariales, formales e informales, ligados al turismo; y,
- III. Mantener comunicación con las dependencias del sector público, para propiciar prácticas efectivas para la prevención y la protección de las víctimas o posibles víctimas de las conductas o posibles delitos materia del presente Reglamento.

Artículo 19. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán:

- I. Capacitar a su personal para identificar las situaciones que permitan detectar a víctimas o posibles víctimas, así como para atenderlas en el ámbito de su competencia y denunciar ante el Ministerio Público investigador los hechos

posiblemente constitutivos de los delitos materia de la Ley;

- II. Establecer campañas de difusión, para informar a la población acerca de las causas y medidas de prevención que deberán observar, para evitar que las niñas y los niños se vean involucrados como víctimas de alguno de los delitos materia de la Ley;
- III. Promover campañas de difusión dirigidas a niñas y niños, en las que se les informe de las causas y medidas de autoprotección que deben observar para evitar convertirse en víctima de alguno de los delitos materia de la Ley;
- IV. Llevar a cabo la investigación estadística de la niñez en riesgo o en situación de calle, de acuerdo a su nivel social, familiar, escolar, jurídico y recreativo, que permita identificar los rangos de edad y el nivel de propensión, así como el tipo de explotación y condiciones en las que se generan los delitos materia de la Ley;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para atender y asistir de manera especializada y, en su caso, solicitar la tutela, ante la autoridad que corresponda, de las niñas y niños que se encuentren en situación de riesgo o peligro, cuando hayan sido víctimas los delitos materia de la Ley;
- VI. Designar personal especializado, para atender a las niñas y niños víctimas, antes, durante y posterior al proceso penal;
- VII. Coordinarse con las dependencias u organizaciones civiles y sociales legalmente establecidas, a las que corresponde realizar acciones de asistencia y protección a favor de las niñas y niños; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en el Programa.

Artículo 20. El Instituto de la Mujer del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas gubernamentales para la prevención, atención y sanción de los delitos materia de la Ley;
- II. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas específicos, así como las acciones y procedimientos establecidos para prevenir, atender y sancionar los delitos materia de la Ley en las dependencias del Municipio;
- III. Proponer a la Comisión modelos para la prevención

y atención de las víctimas de los delitos materia de la Ley;

- IV. Proponer a la Comisión Códigos de conducta contra la utilización de niñas y niños en el comercio sexual;
- V. Fomentará la adopción y aplicación de las acciones y programas por medio de los cuales se brinde atención integral a las víctimas de los delitos materia de la Ley;
- VI. Implementar en coordinación con las dependencias y entidades, medidas destinadas a prevenir los delitos materia de la Ley;
- VII. Supervisar que las campañas en materia de la Ley se realicen desde la perspectiva de género y de los derechos humanos;
- VIII. Actuar como institución de consulta y apoyo para las diversas necesidades de personas víctimas de los delitos materia de la Ley;
- IX. Fomentar la elaboración de estudios, diagnósticos y evaluaciones, desde la perspectiva de género, en materia de prevención, atención y sanción de los delitos materia de la Ley;
- X. Fomentar la participación de la sociedad civil en materia de prevención, atención y sanción de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil; y,
- XI. Las demás que se establezcan en el Programa.

Artículo 21. En el Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, estarán garantizados los derechos que establece y protege el presente Reglamento y las leyes de la materia, y este colaborará con las instancias competentes a fin de que se actúe con prontitud y legalidad en favor de las víctimas y en consecuencia se actúe conforme a derecho en contra de los agresores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Dado en la cabecera Municipal vista hermosa de Negrete, Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.